

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00430/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** en lo subsecuente el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el **RECURRENTE**, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio **00007/NICOROM/IP/2018**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Información que debe incluir: 1.- Estado en que se encuentra el proceso de integración del Sistema Municipal Anticorrupción; 2.- Conteste si la Contraloría Interna Municipal o en su caso el Órgano Interno de Control (que conoce de responsabilidades administrativas) ha sufrido modificaciones en su estructura orgánica a partir de junio de 2017 y copia del o los documentos que lo avalen (ejemplo Acuerdo de Cabildo, o publicación en gaceta); 3.- Estructura Actual de la Contraloría Interna o en su caso el Órgano Interno de Control incluyendo la normatividad en que se sustente la estructura (fundamento jurídico) 4.- Nombre y Cargo de las personas que integran la Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control en la actualidad.” [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada “a través del SAIMEX”.

SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.

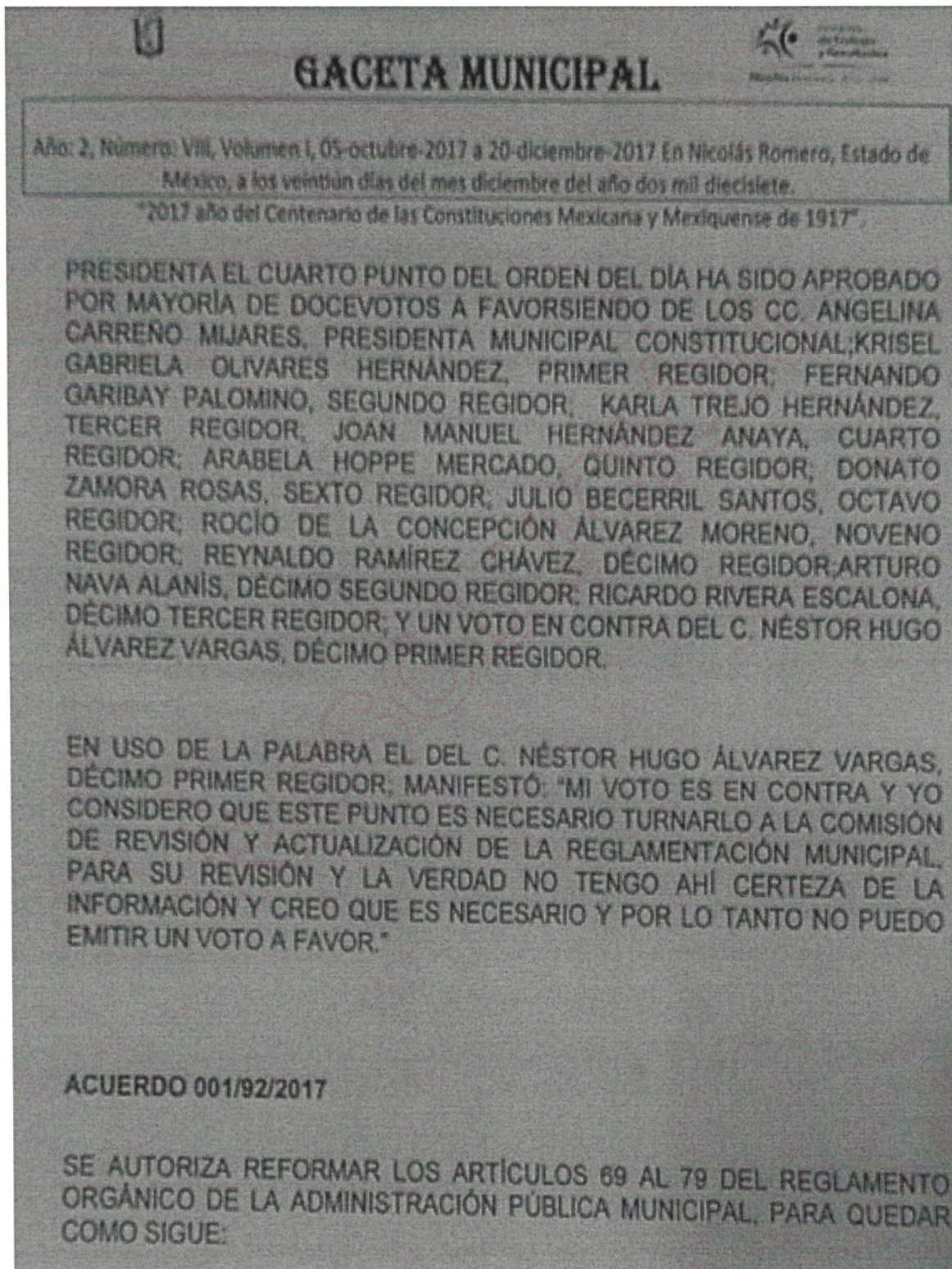
En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente respuesta:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN AL PRESENTE REQUERIMIENTO TENGO A BIEN A DAR CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA; 1.- Estado en que se encuentra el proceso de integración del Sistema Municipal Anticorrupción; SE HA INTEGRADO EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY 2.- Conteste si la Contraloría Interna Municipal o en su caso el Órgano Interno de Control (que conoce de responsabilidades administrativas) ha sufrido modificaciones en su estructura orgánica a partir de junio de 2017 y copia del o los documentos que lo avalen (ejemplo Acuerdo de Cabildo, o publicación en gaceta); POR PARTE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SE ENVIARON LAS REFORMAS NECESARIAS PARA ESTAR ACORDE A LA LEY, SITUACIÓN QUE FUE APROBADA POR PARTE DEL CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, REFORMANDO LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS CUALES REGULAN EL ACTUAR DE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, REFORMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL AÑO 2, NUMERO VIII, VOLUMEN I, 05-OCTUBRE-2017 A 20 DE DICIEMBRE-2017. EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE 3.- Estructura Actual de la Contraloría Interna o en su caso el Órgano Interno de Control incluyendo la normatividad en que se sustente la estructura (fundamento jurídico)

ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE LA LETRA DICE 1.- SUBCONTRALORIA DE INVESTIGACIÓN I.- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES A. AREA DE QUEJAS Y DENUNCIAS B. AREA DE RESPONSABILIDADES C. AREA DE EVOLUCION PATRIMONIAL II. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE AUDITORIA A. AREA DE AUDITORIA DE OBRAS B. AREA DE AUDITORIA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA 2.- SUBCONTRALORIA DE SUBSTANCIACION I.- DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACION DE RESPONSABILIDADES II.- DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACION DE AUDITORIA 4.- Nombre y Cargo de las personas que integran la Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control en la actualidad C. MARÍA LORENA VALTIERRA ZAMORA CONTRALORA MUNICIPAL C. CARLOS SANCHEZ ZARIÑAN SUBCONTRALOR DE SUBSTANCIACION C. ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA SUBCONTRALOR DE INVESTIGACIÓN
" [Sic]

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados
"27604600_2264007953624685_177015412_o.jpg" y
27591808_2264013590290788_1078333257_n.jpg", mismos que contienen lo
siguiente:



GACETA MUNICIPAL

Año: 2, Número: VIII, Volumen I, 05-octubre-2017 a 20-diciembre-2017 En Nicolás Romero, Estado de México, a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.
 "2017 año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

B) SITUACIÓN ACTUAL:

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA, SE APRUEBA LA APERTURA DE LA OBRA CON NÚMERO CONSECUTIVO CUARENTA Y CUATRO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y CUYA APORTACIÓN MUNICIPAL SERÁ CUBIERTO CON EL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2017:

NO. CONTROL	NOMBRE DEL ESPACIO	COLONIA	UBICACIÓN	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	COSTO TOTAL
NR-OP-44-A1	PARQUE RECREATIVO PROGRESO INDUSTRIAL	PROGRESO INDUSTRIAL	NICOLÁS ROMERO	\$1,250,000.00	\$1,750,000.00	\$3,000,000.00
NR-OP-44-A2	JARDÍN PLAZA CÍVICA BARRÓN	BARRÓN CENTRO	NICOLÁS ROMERO	\$1,200,000.00	\$1,800,000.00	\$3,000,000.00

EN LA SESIÓN DE CABILDO 34 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 SE OBSERVARON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

IV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 69 AL 79 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA ELC.P. ARMANDO FIDEL CHÁVEZ SANTILLÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MANIFESTÓ: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SOLICITA SU APROBACIÓN PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 69 AL 79 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; POR LO QUE SOLICITO A QUIENES ESTÉN POR SU APROBACIÓN SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

TERCERO. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00430/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

"00007/NICOROM/IP/2018"[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

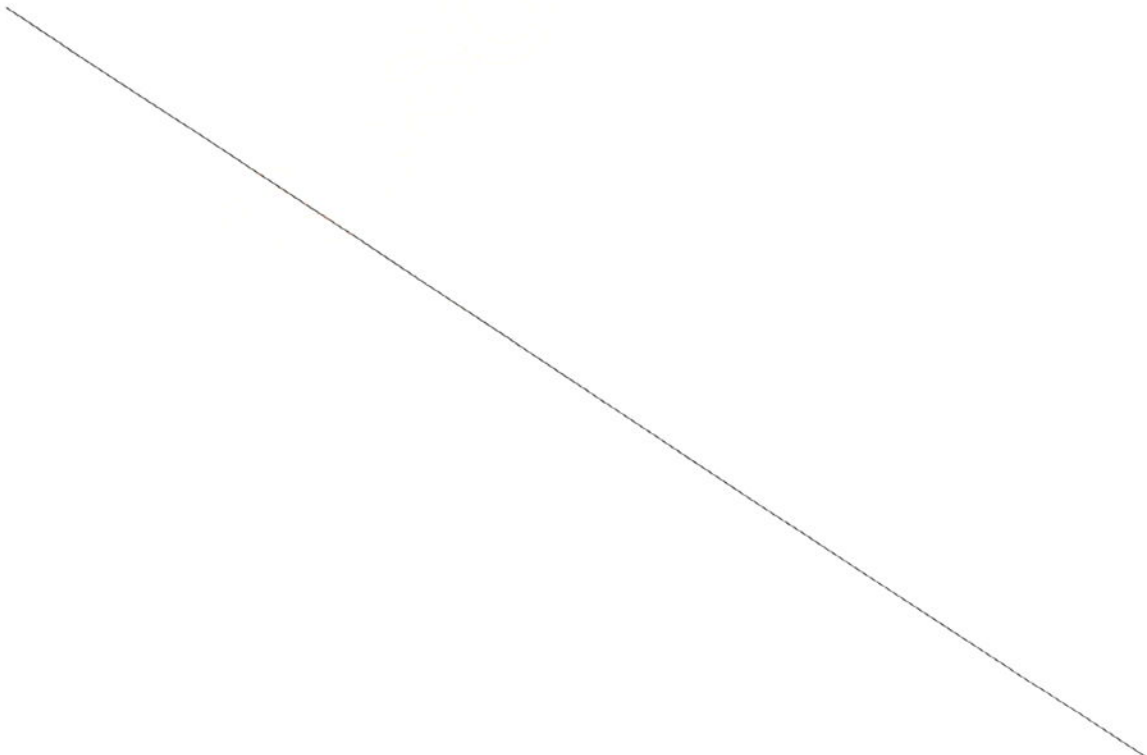
"No dió contestación a mi solicitud" [sic]

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX, por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el quince febrero de dos mil dieciocho se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral citado.

QUINTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que de los autos electrónicos que obran en el expediente de mérito se aprecia que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** remitió su informe justificado, que consta de dos archivos con el mismo contenido, sin embargo solo se pone a la vista un solo archivo electrónico denominado “INFORME JUSTIFICADO IP NO. 7.pdf”, el cual se puso a la vista del **RECURRENTE**, en fecha cinco de marzo del presente año, para que en el término de tres días hábiles posteriores a su notificación, hiciera valer lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación alguna; asimismo, se hizo constar que el **RECURRENTE** no ofreció pruebas ni alegatos de su parte durante el periodo concedido para ello, de igual modo se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencias entre las partes, como se aprecia en la siguiente imagen:






Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Salir [400KCONL]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00007/NICOROMP/2018
Folio Recurso de Revisión: 00430/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO IP NO. 7.pdf	Se envía Informe JUSTIFICADO	22/02/2018
☒ INFORME JUSTIFICADO IP NO. 7.pdf	Se envía Informe JUSTIFICADO	22/02/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Vista del informe justificado 0430.pdf	Se pone a la vista el informe justificado	05/03/2018

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 505 8210441 (01 722) 2201680, 2201683 ext. 101 y 141

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar ni documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se advierte que el día nueve de febrero del año en curso, en el detalle de seguimiento de solicitudes, se aprecia que el hoy **RECURRENTE** se desistió del recurso de revisión que nos ocupa, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00007/NICOROM/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/01/2018 17:53:58	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/01/2018 01:04:41	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	31/01/2018 12:25:13	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	31/01/2018 12:36:37	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	31/01/2018 12:40:23	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
6	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2018 15:34:57		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2018 15:34:57		Turno a Comisionado Ponente
8	Desistimiento del Recurso de Revisión	09/02/2018 15:36:05		Recurso de Revisión Desistido
9	Admisión del Recurso de Revisión	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la Instrucción	14/03/2018 16:44:13	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Por lo que este Órgano Garante continuará con trámite de dicha resolución, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II,

13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico la hipótesis inmersa en la fracción I¹, refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

¹ Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a todas luces evidente que se actualiza en el presente asunto, como se observa en el sistema SAIMEX, el **RECURRENTE**, posterior a la etapa de instrucción, en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, realizó la siguiente manifestación:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00007/NICOROM/IP/2018				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/01/2018 17:53:58	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	12/01/2018 01:04:41	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	31/01/2018 12:25:13	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	31/01/2018 12:36:37	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	31/01/2018 12:40:23	CRISTINA SALGADO REMIGIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
6	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2018 15:34:57		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2018 15:34:57		Turno a Comisionado Ponente
8	Desistimiento del Recurso de Revisión	09/02/2018 15:36:05		Recurso de Revisión Desistido
9	Admisión del Recurso de Revisión	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la instrucción	14/03/2018 16:44:13	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción
Mostrando 1 al 11 de 11 registros				
Regresar				

En ese orden de ideas, se entiende que el **RECURRENTE**, de propia voluntad, sin existir coacción o dolo, en ejercicio de sus derechos, se desiste del presente recurso en que se actúa, por lo que se procede a la valoración, respecto de si el desistimiento cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En primer lugar, habrá que señalarse que el desistimiento, es la *terminación anormal de un proceso, por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión*; lo que en el caso concreto ha de entenderse como la renuncia que hace el recurrente a la pretensión procesal que dio origen al recurso, ocasionando la culminación del mismo; se precisa que no existe momento procesal alguno para realizarlo, por lo que el mismo se podrá interponer en cualquier momento.

En ese tenor de ideas, se precisa que el C. _____ en su carácter de **RECURRENTE**, con la legitimación activa² que debidamente se tiene acreditada en autos, toda vez que el **RECURRENTE** es la misma persona que realizó la solicitud de información número **00007/NICOROM/IP/2018** al **SUJETO OBLIGADO**, y quien posteriormente interpuso el presente recurso de revisión número **00430/INFOEM/IP/RR/2018**, en contra de la respuesta otorgada; todo esto a como se corrobora con las actuaciones que obran en el sistema SAIMEX.

En ese orden de ideas, es dable enfatizar que la figura del **desistimiento**, tiene como finalidad la interrupción y terminación del procedimiento, sin entrar al estudio, derivado de la existencia de la renuncia del **RECURRENTE** a la sustanciación y resolución del procedimiento, y que dicha renuncia quede firme y con fuerza vinculatoria.

² La Legitimación procesal, es la facultad de poder actuar en el proceso [sea como actor (activa), demandado o tercero (pasivas)]; es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de su posición en el procedimiento. “La Legitimación Procesal”, Biblioteca de Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable el 29/08/2017, en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

En consecuencia, al actualizarse lo estipulado en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; lo procedente será sobreseer el recurso de revisión que nos atañe, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, en atención que el **RECURRENTE** que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **Sobresee** el recurso de revisión número 00430/INFOEM/IP/RR/2018, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **RECURRENTE**.

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL PLENO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ-----

Recurso de Revisión N°: 00430/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en la votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en el Recurso de Revisión 00430/INFOEM/IP/RR/2018

ZMS/OSAM/aemp